



Año I - N° 192
 Quito, martes 28 de
 abril de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0360 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial, “EVOLUTIONS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

**CONSORCIO VIAL AHUACA INTEGRADO
 POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS: DE LA PROVINCIA DE
 LOJA; DEL MUNICIPIO DE CALVAS; DE LA
 PARROQUIA RURAL DE COLAISACA; DE LA
 PARROQUIA RURAL DE EL LUCERO; DE LA
 PARROQUIA RURAL DE SANGUILLÍN; Y, DE
 LA PARROQUIA RURAL DE UTUANA:**

- Apruébese el Convenio de Constitución del Consorcio 19

**ACUERDO Nro. 0360**

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su

artículo 1 *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 8 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(…): Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) k) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;*

QUE, mediante oficio s/n de fecha 06 de julio de 2018, ingresado a la Secretaria del Deporte, con número de trámite MD-DSG-2018-6427-INGR de fecha 09 de julio de 2018, la señora Trancito Yautibug Pilataxi, en calidad de presidenta provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0935 de fecha 16 de julio de 2018, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**, con domicilio y sede en la parroquia LLANO CHICO, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de LLANO CHICO, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**TÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b) Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c) Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Por suspensión definitiva;
- e) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f) Por fallecimiento;
- g) Por expulsión; y,
- h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f) Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de cuatro (4) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

- b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f) Reformar el estatuto y reglamento;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **UN AÑO** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d) Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y

Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deporte;
- c) Educación, prensa y propaganda; y,
- d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;

- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h) Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;

- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;

- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaria del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: **negro, rojo, blanco.**

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, y el presente estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “EVOLUTIONS”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 31 JUL 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Septiembre 13 de 2018



Sra. Irene Elizabeth Andrade Avilés
Dirección de Secretaría General

CONVENIO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL “CONSORCIO VIAL AHUACA” INTEGRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA, GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALVAS Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE: COLAISACA, EL LUCERO, SANGUILLÍN Y UTUANA, PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la suscripción y otorgamiento del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, representado por el Ing. Rafael Dávila Egüez, en calidad de Prefecto de la Provincia de Loja, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, representado por el Soc. Alex Padilla Torres, en calidad de Alcalde del cantón; y los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Colaisaca, representado por el Sr. Santos Valladolid Valladolid; El Lucero, representado por la Sra. Tania Castillo Ochoa; Sanguillín, representado por el Sr. Santiago Cumbicus Jaramillo; y Utuana, representado por la Ing. Rocío Castillo González; al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria.

El art. 243, ibídem, establece que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

El art. 260, ibídem, señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

El art. 267, numeral 3, ibídem, establece que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán competencias exclusivas como la de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.

El art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios”.

El art. 286 del COOTAD, determina que “Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

El art. 290, ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

El Art. 291, ibídem, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de los consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

El art. 323, ibídem, es del tenor siguiente: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que

serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0009-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales; estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Con base a los antecedentes expuestos, cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, autorizan la constitución del “Consortio Vial Ahuaca” a través de las siguientes Resoluciones:

Resolución No. 002-CGPL-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, emitida por el Consejo del Gobierno Provincial de Loja; Resolución No. 001-2020 de fecha 08 de enero de 2020, emitida por el Concejo Municipal de Calvas; Resoluciones No. 003-GADPS-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y 005-GADPS-2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, emitidas por la Junta Parroquial de Sanguillín; Resoluciones No. 001 y 002 de fecha 05 y 18 de noviembre de 2019, respectivamente, emitidas por la Junta Parroquial de Colaisaca; Resoluciones 11-1-GADPL.2019 y 11-GADPL.2019 de fecha 12 de noviembre y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidas por la Junta Parroquial de El Lucero; y Resoluciones GADPU-2019 y 005-GADPU-2019 de fecha 18 y 24 de octubre de 2019, respectivamente, emitidas por la Junta Parroquial de Utuana.

SEGUNDA: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. -

Por medio del presente instrumento y con base en los antecedentes expuestos, se constituye el “CONSORCIO VIAL AHUACA”, conformado por el Gobierno Provincial de Loja, el Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana; como institución de

derecho público, con personería jurídica, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA: DOMICILIO. -

El Consorcio Vial Ahuaca tendrá como domicilio principal la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja; sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrán sesionar y atender cuestiones puntuales relativos al cumplimiento de los fines del Consorcio en cualquier parte de la provincia de Loja.

CUARTA: OBJETO. -

El objeto del Consorcio Vial Ahuaca está orientado a:

1. Gestionar y ejecutar la competencia de vialidad, de conformidad con lo que determina el artículo 129 del COOTAD, dentro de las respectivas jurisdicciones de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, en el marco de sus competencias.
2. Gestionar la competencia de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos en beneficio de los GAD integrantes del Consorcio.

QUINTA: FINES. -

1. Impulsar a mantener caminos en niveles que permitan la circulación vehicular durante todas las épocas del año, este componente garantiza una adecuada articulación en la comunicación y un óptimo flujo económico.
2. Realizar el mantenimiento vial, dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Coordinar acciones a través de convenios de cooperación y acuerdos para promover y/o ejecutar programas y proyectos en las áreas de las competencias de los GAD integrantes.
4. Favorecer los procesos de integración territorial, mediante la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

5. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo vial en sus jurisdicciones.

SEXTA: DE LA DURACIÓN. -

El Consorcio Vial Ahuaca se constituye con una duración de 10 años, pudiendo disolverse por las causales y motivos que determinen la ley, y por voluntad expresa de sus integrantes, con la aprobación de la mayoría de sus miembros, previa aprobación del consejo provincial, concejo municipal y juntas parroquiales en cualquier momento.

SÉPTIMA: ADHESION Y CONVENCIONES COMPLEMENTARIAS. -

El Consorcio Vial Ahuaca, integrado por el Gobierno Provincial de Loja, el Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores, tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General del Consorcio.

Los GAD parroquiales y municipales que en el futuro tuvieren interés en adherirse al mismo, podrán hacerlo suscribiendo la correspondiente adenda de adhesión, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores, conforme lo determina el Art. 288 del COOTAD.

Corresponderá a los/as representantes del GAD Provincial, GAD Municipal y GAD Parroquiales que conforman el Consorcio Vial Ahuaca lograr una amplia participación ciudadana y promover acuerdos para cumplir con los objetivos propuestos que constan en este documento.

OCTAVA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DEL CONSORCIO.

El Consorcio Vial Ahuaca está integrado por:

- Un órgano de gobierno, denominado Asamblea General.
- Un órgano de administración y gestión, denominado Coordinación Técnica.

8.1 ASAMBLEA GENERAL. - Es el máximo organismo de gobierno del Consorcio y estará integrada por el/la señor/a Prefecto/a del GAD Provincial del

Loja o su delegado, el/la señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Calvas o su delegado y cada uno de los/as señores/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran.

Deberes y Atribuciones de la Asamblea General

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General los siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros al presidente de la Asamblea General.
2. Aprobar el plan estratégico, elaborado y presentado a la Asamblea General.
3. Aprobar u observar el presupuesto general de ingresos y egresos, que deberá guardar concordancia con la planificación.
4. Aprobar la estructura administrativa.
5. Emitir políticas y directrices estratégicas para el cumplimiento del objetivo del Consorcio.
6. Aprobar la disolución del Consorcio.
7. Aprobar el Reglamento o Estatuto del Consorcio.
8. Establecer los aportes de los miembros del Consorcio.
9. Velar por el buen uso de los recursos.
10. Aprobar la incorporación o salida de un socio.
11. Autorizar la suscripción de convenios y contratos de crédito.
12. Aprobar la designación de Coordinador Técnico, personal técnico y administrativo.
13. Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el/la Coordinador/a Técnico/a, así como la liquidación presupuestaria y estados financieros, con corte al 31 de diciembre cada año.
14. Conocer y aprobar los salarios y remuneración de sus servidores.
15. Aprobar reformas al convenio del Consorcio.
16. Delegar funciones al presidente de la Asamblea, cuando lo considere pertinente.
17. Remover a él o la Coordinador/a Técnico/a.
18. Las demás que consten en el Estatuto que para el efecto se elabore.

8.2 DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las sesiones de la Asamblea General del Consorcio serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente/a del Consorcio, o de las dos terceras partes de los integrantes, de acuerdo al estatuto y/o reglamento interno.

La Asamblea sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, de acuerdo a lo que disponga el/la Presidente/a o a lo acordado en reunión precedente.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán comunicadas de forma física o mediante correo electrónico a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días de anticipación, adjuntando el respectivo orden del día.

La Asamblea podrá sesionar también en forma extraordinaria, debiendo tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, la cual será realizada con anticipación de por lo menos dos días y comunicada de forma física o mediante vía electrónica.

El quorum de instalación para una sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las demás que consten en el Estatuto que para el efecto se elabore.

8.3 DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El/la Presidente/a de la Asamblea General será también el Presidente del Consorcio, será electo/a, entre los miembros de la Asamblea y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un solo periodo más.

Deberes y atribuciones del Presidente (a)

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del consorcio.
2. Ejercer la representación política del consorcio.
3. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Ley, de este convenio y los estatutos que se expidieran.

5. Presentar terna al Directorio para designar al Coordinador técnico y personal administrativo.
6. Presentar informes ante la asamblea y rendir cuentas ante los actores de los territorios con base a lo que determina el COOTAD.
7. Las demás que consten en el Estatuto que para el efecto se elabore.

8.4 DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Es el órgano de administración del Consorcio, responsable de la gestión de la misma, estará a cargo de el/la Coordinador/a Técnico/a.

Son deberes y atribuciones las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea General lineamientos, directrices, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento del Consorcio.
2. Elaborar el plan operativo anual y de inversiones.
3. Dirigir la gestión del Consorcio, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma y la ejecución de las obras, proyectos y servicios de su competencia.
4. Las demás que consten en el estatuto que para el efecto se elabore.

NOVENA: DE LA SEPARACIÓN. -

En caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado decida separarse del Consorcio Vial Ahuaca, se actuará de acuerdo a lo previsto en los artículos 292 y 420 del COOTAD.

DÉCIMA: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO. -

Para su disolución se tendrá presente lo determinado en los artículos 292 y 420 del COOTAD; en el reglamento se establecerán las causales, condiciones procesos y procedimientos para la liquidación del Consorcio.

El Consorcio Vial Ahuaca, podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por resolución de la Asamblea General del Consorcio.
2. Por causas legales debidamente establecidas.

DÉCIMA PRIMERA: DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES. -

El patrimonio estará conformado por los aportes iniciales, bienes muebles e inmuebles que adquiera y todos los ingresos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de gestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Consorcio.

Los GAD que suscriben el presente convenio, realizarán un aporte inicial correspondiente a la adquisición de un equipo caminero completo, de conformidad al siguiente detalle:

GAD	Aporte Económico
Provincial	\$ 383.000.00
Calvas	\$ 200.000.00
Colaisaca	\$ 75.000.00
El Lucero	\$ 75.000.00
Sanguillín	\$ 75.000.00
Utuaña	\$ 75.000.00
TOTAL	\$ 883.000.00

El equipo caminero que será adquirido, será transferido al Consorcio y formará parte de su patrimonio; estará conformado de la siguiente manera y para los siguientes fines:

Cant.	Descripción	Capacidad Potencia	Trabajos	Valor Referencial
1	Retroexcavadora	99 HP	Extracción de pétreos y cargado	\$ 125.000.00
1	Volquetes	12 m ³	Transporte	\$ 120.000.00
1	Volquetes	8 m ³	Transporte	\$ 110.000.00
1	Motoniveladora	145 HP	Tendido, nivelación y cunetas	\$ 270.000.00
1	Tanquero	2000 gl.	Hidratación	\$ 92.000.00
1	Rodillo	11 ton.	Afirmado y compactación	\$ 130.000.00
1	Camioneta	4x4 Diesel	Abastecimiento	\$ 36.000.00
TOTAL				\$ 883.000.00

Cabe indicar que la compra de esta maquinaria, la realizará cada uno de los socios de la siguiente manera y con los diferentes aportes entre sus miembros:

1. Retroexcavadora de 99 HP

Valor Referencial	Aporte GAD		GAD Adquiriente
\$ 125,000.00	Municipal de Calvas con \$ 125,000.00		Provincial de Loja

2. Volquetes de 12m³

Valor Referencial	Aportes GAD		GAD Adquiriente
\$ 120,000.00	Parroquial de Colaisaca con \$ 75,000.00	Provincial de Loja con \$ 45,000.00	Colaisaca

3. Volqueta de 8m³

Valor Referencial	Aportes GAD		GAD Adquiriente
\$ 110,000.00	Parroquial de Utuana con \$ 75,000.00	Provincial de Loja con \$ 35,000.00	Utuana

En este caso, a más de los aportes citados en el cuadro anterior, el GAD Provincial de Loja aportará en calidad de préstamo el valor de \$ 35,000.00 al GAD parroquial de Utuana, este valor será devuelto por parte del GAD de Utuana al GAD Provincial de la siguiente manera: 50% en el año 2021 y 50% en el año 2022.

4. Motoniveladora de 145 HP

Valor Referencial	Aportes GAD		GAD Adquiriente
\$ 270,000.00	Provincial de Loja con \$ 195,000.00	Municipal de Calvas con \$ 75,000.00	Provincial de Loja

5. Tanquero de 2.000 gl.

Valor Referencial	Aportes GAD		GAD Adquiriente
\$ 92,000.00	Parroquial de Sanguillín con \$ 75,000.00	Provincial de Loja con \$ 17,000.00	Sanguillín

6. Rodillo de 11 ton.

Valor Referencial	Aportes GAD		GAD Adquiriente
\$ 130,000.00	Parroquial de El Lucero con \$ 75,000.00	Provincial de Loja con \$ 55,000.00	El Lucero

7. Camioneta 4x4 a diesel

Valor Referencial	Aporte GAD	GAD Adquiriente
\$ 36,000.00	Provincial de Loja	Provincial de Loja

El aporte anual obligatorio por parte de cada uno de sus miembros será:

GAD	Aporte anual
Provincial	\$ 250,000.00
Calvas	\$ 100,000.00
Ututana	\$ 5,449.77
Colaisaca	\$ 5,449.77
Sanguillín	\$ 5,449.77
El Lucero	\$ 5,449.77
TOTAL	\$ 371,799.08

Estos aportes podrán ser ajustados y aprobados anualmente por la Asamblea General del Consorcio, los aportes anuales estarán destinados a cubrir los gastos administrativos y operativos del consorcio.

Los recursos serán depositados a la cuenta bancaria del Consorcio Vial Ahuaca, en cuotas de: 50% dentro del primer trimestre, 25% en el segundo trimestre y 25% en el tercer trimestre de cada año, respectivamente; para lo cual las partes acuerdan realizar las acciones correspondientes ante el Banco Central del Ecuador para la apertura de la cuenta bancaria y para que los aportes de los GAD miembros sean debitados de manera automática a la cuenta del Consorcio.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO. -

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1. Copia de las resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, por las cuales se aprueba la conformación del Consorcio Vial Ahuaca.
2. Copia certificada de los nombramientos, cédulas y certificados de votación del Prefecto, el Alcalde y los señores Presidentes(as) de los GAD Parroquiales conformantes.

DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIONES ESPECIALES. -

Los intervinientes convienen:

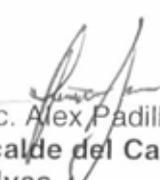
1. Las obligaciones que se generen del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su fiel cumplimiento en todo momento; al igual que las demás disposiciones que para el efecto se dicten en el estatuto y las normas legales pertinentes.
2. Se establece un plazo de 60 días calendario, para que la Asamblea General emita el estatuto, reglamento interno, y más disposiciones necesarias para asegurar la operatividad del consorcio. De igual manera el/la Presidente(a) del Consorcio o su delegado(a), realizará todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación del Consorcio Vial Ahuaca.
3. El primer Presidente(a) y Vicepresidente(a) del Consorcio Vial Ahuaca, serán nombrados en la reunión de firma y constitución del consorcio; actuará como secretario de esta reunión el/la Secretario/a General del Gobierno Provincial de Loja.
4. El presente convenio una vez suscrito y publicado, será inscrito en el Consejo Nacional de Competencias, según lo dispone el Art. 287 del COOTAD, de igual manera será publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACION FINAL. -

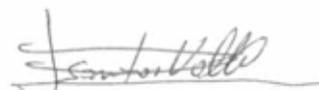
La reforma al convenio deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación.

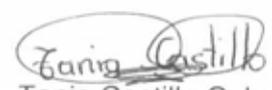
Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento en seguridad de los intereses del Consorcio Vial Ahuaca, a portar para que el objeto definido y la razón y fundamento del mismo se concrete, para cuya constancia firma original y cinco ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Cariamanga a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

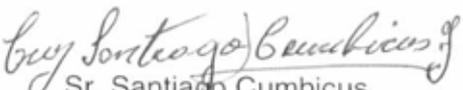

Ing. Rafael Dávila Egúez
**Prefecto Provincial
Loja**

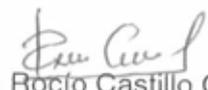


Soc. Alex Padilla Torres
**Alcalde del Cantón
Calvas**




Sr. Santos Valladolid V.
**Presidente GAD Parroquial
Colaisaca**


Sra. Tania Castillo Ochoa
**Presidente GAD Parroquial
El Lucero**


Sr. Santiago Cumbicus
Jaramillo
**Presidente GAD Parroquial
San Güillín**


Ing. Rocío Castillo González
**Presidente GAD Parroquial
Ututana**



GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**RESOLUCIÓN No. 002-CGPL-2019****EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, Art. 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el art. 41, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el art. 47, literal p) del Cootad, determina como atribución del consejo provincial decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el art. 285, del referido cuerpo legal, faculta a los distintos niveles de gobierno formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo; además establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento;

Que, el art. 286, del Cootad, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el art. 287, ibídem, establece el proceso de conformación de mancomunidades;

Que, el art. 290, ibídem, es del tenor siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de

competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, ibídem, señala que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el Cootad para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipios y parroquias rurales;

Que, la disposición general tercera, de la referida Resolución señala que, para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno involucrados observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios;

Que, el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GAD, emitido por el Consejo Nacional de Competencias y publicado en el Registro Oficial 322 de 07 de septiembre del 2018, en el inciso segundo dice: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Calvas, y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: Sanguillín, El Lucero, Colaisaca y Utuana del cantón Calvas de la provincia de Loja, han previsto la conformación de un consorcio, con la finalidad de articular y coordinar la gestión de la competencia de vialidad rural;

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja en el “Consortio Vial Ahuaca”, que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana, pertenecientes a la provincia de Loja, para el ejercicio de la competencia de vialidad en el marco de sus competencias y en beneficio de las comunidades y población.

Art. 2.- Autorizar al Ing. Rafael Dávila Egúez, Prefecto de la provincia de Loja para que suscriba el convenio de conformación del “Consortio Vial Ahuaca”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la aplicación y ejecución de la presente resolución los departamentos de: Coordinación General de Ejecución y la Procuraduría Sindica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, publíquese además en la página web institucional.

Es dada en la ciudad de Loja, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Loja, a los veintiocho días del mes octubre del dos mil diecinueve.


Ing. Rafael Dávila Egúez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA


Abg. Janet Guerrero Luzuriaga
SECRETARÍA GENERAL

JMA/JGL


CERTIFICADO que la fotocopia que antecede es fiel y auténtica de su original.
Loja, 24 FEB. 2020.
2 FOLIOS


GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS

RESOLUCIÓN Nro. 001-2020

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 243 dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.
- 2.- Que el Art. 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina.- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- 3.- Que el Art. 57 del COOTAD prevé dentro de las atribuciones del concejo municipal.- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- 4.- Que el Art. 285 del referido cuerpo legal faculta a los distintos niveles de gobierno formar mancomunidades o consorcios con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código, además establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento.
- 5.- Que el Art. 285, ibídem, establece el proceso de conformación de comunidades.
- 6.- Que el art. 290 ibídem, es del siguiente tenor: Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.
- 7.- Que el art. 291 ibídem, señala que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.
- 8.- Que el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipios y parroquias rurales;
- 9.- Que el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los GAD, emitido por el Concejo Nacional de Competencias y publicado en el Registro Oficial 322 de 07 de septiembre del 2018, en el inciso segundo dice: Los Órganos legislativos de los

gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, municipales y metropolitanos, aprobarán en un solo debate por mayoría simple la resolución de participación del GAD en la conformación de la mancomunidad o consorcio.

10.- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Loja, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Calvas, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Sanguillín, El Lucero, Colaisaca y Utuana, del cantón Calvas, de la Provincia de Loja, han previsto la conformación de un consorcio, con la finalidad de articular y coordinar la gestión de la competencia de vialidad rural.

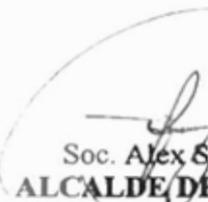
En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

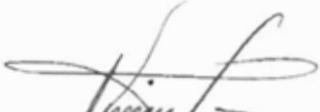
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la constitución del “Consortio Vial Ahuaca” que estará integrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Loja, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Sanguillín, El Lucero, Colaisaca y Utuana, perteneciente a la Provincia de Loja, para el ejercicio de la competencia de vialidad en el marco de sus competencias y en beneficio de las comunidades y población.

Art. 2.- Autorizar al Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas, para que suscriba el convenio de conformación del “Consortio Vial Ahuaca”.

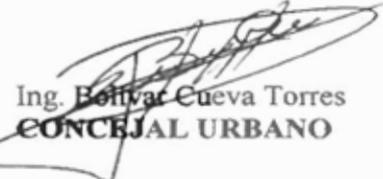
Dada y firmada en el despacho del Concejo Municipal, en la ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, el día de hoy 08 de enero del dos mil veinte.

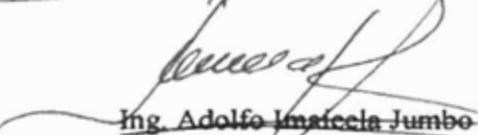

Soc. Alex S. Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Ing. Virmania Troya Troya
VICEALCALDESA DEL CANTÓN CALVAS


Lcdo. Oswaldo Bravo Ludeña
CONCEJAL URBANO


Ing. Fernando Cueva Carrion
CONCEJAL URBANO


Ing. Bolívar Cueva Torres
CONCEJAL URBANO


Ing. Adolfo Imacaela Jumbo
CONCEJAL URBANO



**RESOLUCIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL COLAISACA PARA CONSORCIO**

Resolución No. 001

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
COLAISACA**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal, dispone que es atribución de la junta parroquial rural el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Art. 285 del Cootad, faculta a los distintos niveles de gobierno formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo; además establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento.

Que, el Art. 286, IBÍDEM, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el Art. 290, IBÍDEM, es del tenor siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la

prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 291, IBÍDEM, señala que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el Cootad para las mancomunidades;

Que el Art. 323, IBIDEM, faculta a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados la aprobación de acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, requiriéndose específicamente en las parroquiales rurales dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población De la parroquia Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de LA Parroquia Colaisaca al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del Cootad; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c) del referido cuerpo legal, de Sesión Extraordinaria del cinco de Noviembre del 2019, en su orden, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la constitución del consorcio denominado "Ahuaca", que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana, pertenecientes a la provincia de Loja, para el ejercicio de la competencia de vialidad en el marco de sus competencias y en beneficio de las comunidades y población.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo descentralizado de la Parroquia Colaisaca para que suscriba el convenio de conformación del Consorcio Ahuaca

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese de la aplicación y ejecución de la presente resolución el departamento correspondiente de la prefectura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Es dada, en la Parroquia Colaisaca del Cantón Calvas en la sala de Reuniones del Gobierno Parroquial de Colaisaca a los cinco días de noviembre del 2019.

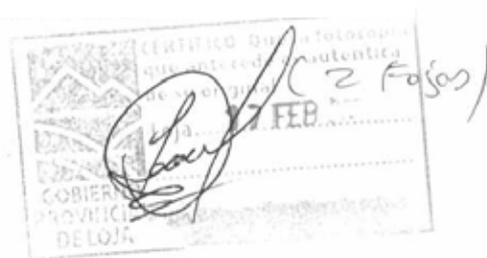
Sr Santos Benito Valladolid.
Presidente del GADPR Colaisaca.

Sra. Prof. Nimia Rocio Ludeña
Vicepresidenta GADP Colaisaca

Sr. Jackson Conza
Vocal Principal GADP Colaisaca.

Sr. Julio Ajila
Vocal Principal GADP Colaisaca.

Sra. Prof. Silvia Masache
Vocal Principal GADP Colaisaca.



RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL LUCERO PARA LA CONFORMACION DEL CONSORCIO VIAL ENTRE LAS PARROQUIAS UTUANA, COLAISACA, SANGUILLIN Y EL LUCERO.

R E S O L U C I O N 11- GADPL. 2019.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIAL EL LUCERO

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal, dispone que es atribución de la junta parroquial rural el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Art. 285 del Cootad, faculta a los distintos niveles de gobierno formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo; además establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento.

Que, el Art. 286, IBÍDEM, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el Art. 290, IBÍDEM, es del tenor siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 291, IBÍDEM, señala que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el Cootad para las mancomunidades;

Que el Art. 323, IBÍDEM, faculta a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados la aprobación de acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, requiriéndose específicamente en las parroquiales rurales dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, En sesión ordinaria del 17 de diciembre del 2019, en el cuarto punto del orden del día los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia El Lucero Resuelven, aprobar este punto.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la constitución del consorcio denominado "Ahuaca", que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana, pertenecientes a la provincia de Loja, para el ejercicio de la competencia de vialidad en el marco de sus competencias y en beneficio de las comunidades y población.

Art. 2.- Aprobar la designación de los recursos que sean necesarios del presupuesto participativo para financiar los costos que deriven de la conformación de dicho consorcio,

Art. 3.- Autorizar a la Señora Presidenta del Gobierno Parroquial El Lucero para que suscriba el convenio de conformación del Consorcio "Ahuaca". que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana.

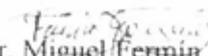
Art. 4.- Autorizar se haga constar en el presupuesto 2020 el financiamiento del valor de IVA \$12.000.00 para la adquisición de la maquinaria que consta en el proyecto del Consorcio "Ahuaca". que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana

Art. 5.- Autorizar se haga constar en el presupuesto 2020 el financiamiento por el valor de \$ 5.00.00 para mantenimiento de maquinaria que se va adquirir del Consorcio "Ahuaca". que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana

Es dado en la parroquia El Lucero a los 17 días del mes de diciembre del 2019 y para constancia de lo actuado firman todos los presentes.

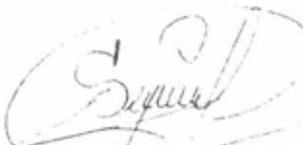

Sra. Tania Maribel Castillo Ochoa
PRESIDENTA DEL GADPL.




Sr. Miguel Fermín Gonzales Vaca
VICEPRESIDENTE DEL GADPL.


Sr. Dixon Antonio Correa C.
VOCAL DEL GADPL.


Lcda. Esperanza de Jesús Reátegui Ch.
VOCAL DEL . GADPL


Sr. Sandro Leonel Alverca P.
VOCAL DEL GADPL



RESOLUCIÓN N° 003-GADPS-2019**EL CONSEJO EN PLENO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE SANGUILLÍN****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal, dispone que es atribución de la junta parroquial rural el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Art. 285 del Cootad, faculta a los distintos niveles de gobierno formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo; además establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento.

Que, el Art. 286, IBÍDEM, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines **específicos** determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el Art. 290, IBÍDEM, es del tenor siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 291, IBÍDEM, señala que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el Cootad para las mancomunidades;

Que el Art. 323, IBÍDEM, faculta a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados la aprobación de acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, requiriéndose específicamente en las parroquiales rurales dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sanguillín, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del Cootad; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c) del referido cuerpo legal, en sesión No 8 de 28 de octubre de 2019, en su orden, resuelve:

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la constitución del consorcio vial denominado "Ahuaca", que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de ~~Calvas~~ y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana, pertenecientes a la

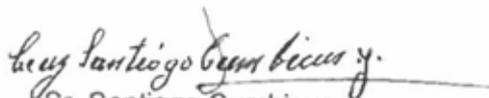
provincia de Loja, para el ejercicio de la competencia de vialidad en el marco de sus competencias y en beneficio de las comunidades y población.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente de Sanguillín para que suscriba el convenio de conformación del Consorcio Vial Ahuaca.

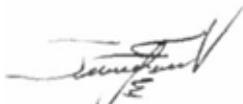
DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Es dada, en la parroquia de Sanguillín, en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Sanguillín, a los 28 días de octubre del 2019.


Sr. Santiago Cumbicus

PRESIDENTE



Sr. Juan Jumbo
VICEPRESIDENTE

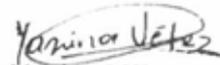


Sr. Romel Jiménez
PRIMER VOCAL



Sr. Timo Jiménez
TERCER VOCAL





Srta. Yanina Vélez
SEGUNDO VOCAL



Sr. Oliver Chapi
SECRETARIO-TESORERO



RESOLUCION No. 005 -GADPU-2019**LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA UTUANA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal, dispone que es atribución de la junta parroquial rural el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, el Art. 285 del Cootad, faculta a los distintos niveles de gobierno formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el mismo; además establece que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento.

Que, el Art. 286, IBÍDEM, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el Art. 290, IBÍDEM, es del tenor siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las

competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 291, IBÍDEM, señala que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el Cootad para las mancomunidades;

Que el Art. 323, IBÍDEM, faculta a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados la aprobación de acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, requiriéndose específicamente en las parroquiales rurales dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del Cootad; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c) del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre y de fecha 24 de octubre del año 2019, en su orden, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

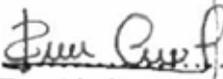
Art. 1.- Aprobar por mayoría de miembros la constitución del consorcio denominado "Ahuaca", que estará integrado por el Gobierno Provincial de Loja, Gobierno Municipal de Calvas y los Gobiernos Parroquiales de Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana, pertenecientes a la provincia de Loja, para el ejercicio de la competencia de vialidad en el marco de sus competencias y en beneficio de las comunidades y población.

Art. 2.- Autorizar por mayoría de miembros a la Ing. Rocio Castillo González Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Utuana, para que suscriba el convenio de conformación del Consorcio Vial "Ahuaca".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Es dada, en la parroquia Utuana, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Utuana, a los 24 días del mes de octubre, del año 2019.



 Ing. Roció Castillo González
PRESIDENTA DEL GADPU
GADPU

.....
 Sr. Luís González Jaramillo
VICEPRESIDENTE DEL



 Sr. Walter Jungal Vega.
PRIMER VOCAL DEL GADPU



 Ing. Cecibel Martínez Chuquirima
SEGUNDA VOCAL DEL GADPU



 Sr. Wiltón Quezada Conza
TERCER VOCAL DEL GADPU

Lo certifico.

Para los fines legales pertinentes.



 Ing.. Karla Romero.
SECRETARIA –TESORERA DEL GADPU.

